

16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00303
DEMANDANTE: MARTHA MIREYA LANDINEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ELIZABETH SUÁREZ DE URIBE

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem, doctor **JUAN CARLOS OJEDA GAVILÁN**, quien representa a la ejecutada, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELIZABETH SUÁREZ DE URIBE (Q.E.P.D.)**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

QUINTO: Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que no existen a disposición de éste Juzgado y para el proceso referenciado bienes que correspondan a la herencia de la señora Elizabeth Suárez de Uribe (q.e.p.d.), no es posible dar aplicación a lo consagrado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

SEXTO: Notificar esta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ